



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120220012200.
Villavicencio, cuatro (4) de abril de 2022. Al Despacho las presentes diligencias,
para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda que han formulado por intermedio de apoderado de confianza la señora **BLANCA MIRYAM QUINTERO**, se encuentra que ésta contiene varias falencias, razón por la cual se **INADMITE** de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. En primer lugar se advierte que aunque en la Ley 1996 de 2019 se encuentra en plena vigencia la excepcional adjudicación judicial de apoyos **transitoria** y que solo tiene lugar en el caso que lo establece su Art. 54, esto es; cuando la persona que lo requiere se encuentre **absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad** y preferencias **por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto; este juzgado, atendiendo a que el plazo para la entrada en vigencia de los demás artículos relacionados con el proceso judicial de adjudicación de apoyos feneció, considera pertinente dar trámite al mismo, aunque a la fecha no exista la reglamentación correspondiente en lo que tiene que ver con la valoración de apoyos, por lo cual se recurrirá a los medios más idóneos para obtenerla.

No debe olvidarse en todo caso, que la capacidad legal de toda persona se presume, por lo tanto, existe rigurosidad en el trámite que no debe ser desconocida.

2. Así las cosas, de la lectura de los hechos de la demanda se advierte que el proceso que acá se pretende adelantar es el contemplado en el Art. 38 de la mencionada ley, relacionado con la **ADJUDICACION DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO** para la celebración de actos jurídicos específicos. En ese orden de ideas se debe acreditar mediante pruebas y procurar relacionar una a una en los hechos de la demanda, las circunstancias que justifican la interposición de ésta; es decir, no solo la manifestación de que la persona se encuentra **absolutamente imposibilitada**, para manifestar su voluntad y preferencias por **cualquier medio, modo y formato de comunicación posible (ejemplo: lenguaje de señas, por escrito, etc.)**, sino una descripción con base en valoraciones médicas psiquiátrica, psicológica o neurológica, de esas condiciones que le generan imposibilidad para ejercer su capacidad legal y que eso conlleva a una vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

Igualmente, debe relacionar en los hechos uno a uno los actos jurídicos que requiere realizar.



3. *Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de esta providencia la parte interesada podrá recurrir a efectuarle una valoración de apoyos a la persona imposibilitada, por medio de las especialidades médicas antes relacionadas u otras apropiadas, la cual deberá contener, responder y permitir establecer lo siguiente:*
 - a. *Si la persona examinada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
 - b. *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
 - c. *Las personas que pueden actuar como apoyos en la toma de decisiones de la imposibilitada frente a los actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. (Relaciona acto jurídico y persona que ofrece apoyo)*
 - d. *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que en este caso es la señora MARIA TERESA ROMERO UNDA, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.*
 - e. *También se sugiere que en la misma valoración se indique los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes.*
 - f. *Y se indique que personas han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida descrito anteriormente.*
4. *El trámite del presente proceso es verbal sumario, en consecuencia, se debe adecuar la demanda y el poder.*
5. *El hecho tercero debe ser complementado indicando cuales son los cinco hijos con sus nombres. En el hecho séptimo debe ampliarse la información respecto de los procedimientos médicos que requiere. También debe informarse que bienes tiene la citada señora MARIA TERESA ROMERO UNDA.*
6. *Aclarar la pretensión primera en el sentido de indicar exactamente qué negocio jurídico se va a celebrar con el señor AGUSTIN ROMERO RODRIGUEZ y el monto del mismo, pues los apoyos son designados para efectuar actos jurídicos no para autorizarlos. Mediante esta sentencia se asignan apoyos para que la persona imposibilitada ejerza la capacidad legal en este caso la de realizar la venta de su propiedad, por lo cual debe indicarse si el bien es 100% de propiedad de la señora o es una cuota parte y el monto de la negociación.*
7. *La pretensión segunda está mal formulada pues como se dijo en el numeral anterior, dentro de éste trámite se designa apoyos para que la citada señora efectúe negocios jurídicos como en este caso específico, adelantar el trámite para levantar el gravamen de afectación a vivienda familiar. En ese orden de ideas deberá adecuar dicha pretensión.*
8. *La pretensión tercera deberá ser complementada pues debe informar de cuánto es la mesada pensional y aportar la prueba correspondiente como desprendible y resolución por medio de la cual fue reconocida.*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

9. *Se debe aportar registro civil de nacimiento de la señora MARIA TERESA ROMERO UNDA con notas marginales, con el fin de acreditar su estado civil actual.*
10. *Debe aportar las direcciones físicas y correos electrónicos de los demás hijos de la señora MARIA TERESA ROMERO UNDA que no son demandantes.*

Reconózcase al abogado FABIAN LEONARDO MORENO CRUZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se reconoce a la abogada MARIA EUGENIA TORRES como apoderada sustituta del abogado FABIAN LEONARDO MORENO CRUZ conforme al memorial de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No.66 del 24/_JUNIO DE 2022_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria